

- Cuatrocientos veinte y siete -

Numero ciento diez y seis

En la Ciudad de San Sebastian a diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, ante mi el Escribano del d. de numero de ella y testigos que se expresarán, fueron presentes de la una parte el Señor D. Roque de Heriz, vecino de la misma, obrando como apoderado de D. Alejandro Casimiro Letourneur, Ingeniero en Jefe, Director y constructor de la linea ferrea del Norte de España en virtud del poder que le confirió el seis de Abril del año proximo pasado por testimonio de D. Gregorio Guillerma, Escribano de numero de la Ciudad de Vitoria en uso de las facultades que competían a dicho Señor Letourneur por otro poder que otorgaron en su favor el Sr. D. Carlos Manuel Calderon y el Sr. D. Ignacio de Olea, Presidente y Vice-presidente del Consejo de Administracion de la Compañia de los Caminos de Hierro del Norte de España el veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Ⓢ

ante D.ⁿ Hdefonso Salaya, Escribano venunero
de la villa y corte de Madrid, segun acredita su
personalidad con la copia del citado poder que
exhibe en este acto y vuelve a recogerla por
necesitarsela para otros fines, de que doy fe yo el
Escribano; y de la otra parte D.ⁿ Vicente Arria,
ca, vecino del valle de Oyarzun, D.ⁿ Jacinto Lla-
nos vecino de esta ciudad y Vicente Ysasa que
so es de la de Inuenterrabia, el primero en nom-
bre de su señora esposa D.^a Inefa Martina de
Muriozabal y el segundo como comisionado de
su hijo Joaquin de Casadevante, vecino de Inuen-
terrabia segun resulta de los documentos hin-
pler de autorizacion que se unen a esta escri-
tura y dijeron que la indicada señora D.^a
Inefa Martina es dueña y propietaria
de varios pertenecidos del Caserio Chocora
dicante en la poblacion de Mza, el señor
Casadevante es asi bien dueño del caserio
Saldunberda, e Ysasa, es asi mismo dueño
del caserio y pertenecidos de Caminobexi,
existentes estas dos ultimas fincas en juris-
dicion de Inuenterrabia. Que una parte de los
terrenos de las expresadas tres fincas va a
ser ocupada por la via o trayecto del
ferro carril que se está abriendo por el terreno

CS

mero
tu
que
hor
yo el
ovia
o lla
a que
nom
a de
do de
Fuen
o lin
Gori
D.
ra
ra
tor
seno
seno
seno
pavis
del
a
del
tercer

- Cuatrocientos veinte y ocho -

torio de esta Provincia de Guipuzcoa, con
cuyo motivo llenadas ya todas las forma-
lidades prevenidas en la ley sobre ena-
genacion forzosa de la propiedad particu-
lar en beneficio publico sancionada por
S.M. en catorce de Julio de mil ochocien-
tos treinta y seis y en el Reglamento para
su ejecucion publicado por Real decreto
de veinte y siete de Julio de mil ochoci-
entos cincuenta y tres y practicadas
tambien por el Maestro de Obras y Di-
rector de caminos vecinales D.ⁿ delechos
Arrieta y los Maestros agrimensores D.ⁿ
Policarpo Balzola y D.ⁿ Juan Antonio
Gorostiola nombrados el primero por la
compañia de los caminos de hierro de
Norte de España, y por el compareciente
Arriaga el segundo por el Señor Casa-
dibante, y el tercero por el comparecien-
te Yasa las correspondientes tasacio-
nes de los inunivados terrenos en los ter-
minos prevenidos en el articulo noveno
del citado Reglamento se comunicaron
a las partes y habiendolas hallado con-
regladas en un todo, prestaron a ella
su conformidad, y a mayor abundamiento

C

se ratifican los comparecientes en el contenido de dichas tasaciones, las cuales se annexan originales a esta Escritura. Y procediéndose ahora a la venta de los terrenos de que se trata por causa de expropiación forzosa, por la presente Escritura y su tenor en la vía y forma que mas haya lugar en derecho otorgan D.^o Vicente Arriaga, D.^o Jacinto Llano y Vicente Yasa, el primero en nombre de su esposa D.^o Doña Martina de Mutiozabal y el segundo en el de D.^o Don Joaquín de Casadevante que venden y dan en venta real y enagenación perpetua por juro de heredad para siempre jamás a la compañía de los caminos de hierro del Norte de España los terrenos que se describen en las referidas tasaciones con todas las entradas, salidas, usos, derechos, servidumbres y demás cosas anejas que les tocan y pertenecen libres de censo, hipoteca y de otro gravamen, a saber el Señor Arriaga catorce areas y cincuenta y tres centavos de area de terreno labrantio y parte de huerta de primera calidad, por precio, con inclusion de



daños y perjuicios y tres por ciento de es-
 apropiacion, de seis mil trescientos cinco
 reales, sesenta y tres centimos; el señor
 Llanos cuatro areas de sembradio y he-
 rial, por precio, comprendidos daños y
 perjuicios y tres por ciento de apropia-
 cion de quinientos dos reales, sesenta y
 cuatro centimos; e Yasa veinte areas
 y ochenta y cinco centavos de area de
 labrantio de primera calidad inferior
 por precio con inclusion de daños y
 perjuicios y tres por ciento de apropia-
 cion de cinco mil trescientos noventa
 y ocho reales, noventa y seis centimos,
 cuyas respectivas cantidades reciben en
 este acto en buenas y convenientes mone-
 das de oro y plata de manos de don Pe-
 que de Heriz, apoderado de la Compa-
 ñia delos Caminos de Hierro del Nor-
 te de España y formalizan la misma fin-
 me y eficaz carta de pago de la tota-
 lidad de doce mil doscientos siete
 reales, veinte y tres centimos que com-
 ponen las expresadas tres partidas

☺

cual conducra á la seguridad de la misma com-
 pañia y yo el Escribano doy fe de su real
 numeracion, entrega y recibo por haberse ve-
 rificado á mi presencia y de los testigos instru-
 mentales. En su consecuencia los referidos se-
 ñores Arriaga, Llanos é Ysasa, el primero
 por su esposa, el segundo en representacion
 del Sr. Casadebante y el tercero por si, desde
 ahora en adelante para siempre se desapo-
 deran desisten, quitan y apartan y á sus
 herederos y sucesores del dominio ó propiedad,
 posesion y otro cualquier derecho que les com-
 pete en los expresados terrenos, cediendolo, re-
 nunciandolo y trasparandolo en la compañia
 de los Caminos de hierro del Norte de España
 y en quien le represente para que use y dis-
 ponga de ellos á su arbitrio y voluntad
 como de cosa suya adquirida con legitimo
 y justo titulo. Y se obligan en su respec-
 tiva representacion á que los terrenos ven-
 didos seran ciertos, seguros y efectivos á la
 compañia de los caminos de hierro del Norte
 de España y nadie le inquietara sobre
 su propiedad, posesion, goce y disfrute,

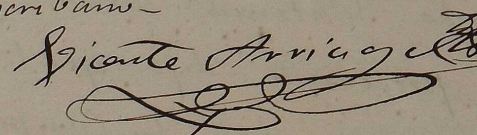
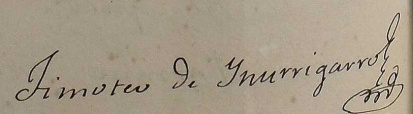
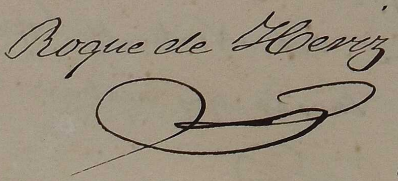
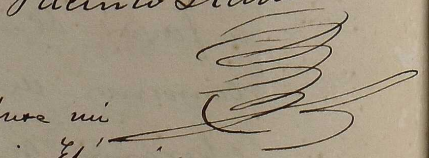
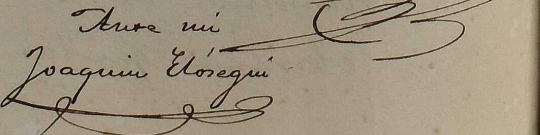
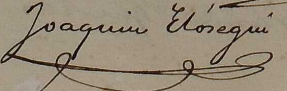


com
real
e ve
stru
los se
nero
cion
les de
raps
sus
riedad
com
lo, re
añia
pañia
y di
ntad
itimo
espec
ren-
ala
nte
bre
nte,

- Cuatrocientos y treinta -

ni contra ellos aparecera gravamen alguno
y si se inquietare, moviere o apareciere
luego que los vendedores y sus sucesores sean
requeridos conforme a derecho, saldrán á su
defensa y seguirán los recursos á sus expensas
en todas instancias y Tribunales hasta efe-
ctuarlos y dejar á la compañía comprado-
ra y sus derecho habientes en el libre uso quiete
y pacífica posesion y no pudiendo con-
seguirlo se restituirán las cantidades
desembolsadas y la indemnizarán de todos
los daños, perjuicios, costas, gastos y men-
cabras que se le siguieren o irrogaren defe-
rida la liquidacion en su relacion jurada
relevarandola de otra prueba, á todo lo
cual sujetan todos sus bienes presentes y fu-
turos y en especial el compareciente Ysasa
para responder de los gravámenes que pue-
dan pesar sobre su citado caserío de Ca-
mino Viejo grava é hipoteca el resto que
le queda de esa finca con liberacion del
terreno vendido. Enterado el señor Heriz
de la venta precedente, dijo que la acepta
á favor de su representada la compañía de los
caminos de hierro del Norte de España, de-
clarando que las sumas que acabará entregar

son procedentes de la misma. Finalmente vendedores
 y comprador declaran que el justo precio y verdade-
 ro valor de los bienes vendidos son los doce mil,
 doscientos siete reales, veinte y tres centimos, y para
 el caso de que puedan valer mas o menos, de la dife-
 rencia en poca o mucha cantidad se hacen mutua gra-
 tificacion y donacion pura, perfecta e irrevocable con in-
 mutacion y demas firmeszas legales, y renuncian la
 ley segunda, titulo primero, libro diez de la Novissima
 Recopilacion que trata de los contratos de venta y otros
 en que hay lesion en mas o menos de la mitad del ju-
 sto precio y los quatro años que profine para pedir su
 rescision o suplemento a su justo valor, los que dan
 por pasado como si lo estuvieran. Y leida esta
 Escritura se afirman y ratifican en ella los compa-
 rientes y se obligan en su respectiva representacion
 a su exacto cumplimiento en la via mas eficaz y efec-
 va en derecho, con renunciacion de las leyes, fueros, bene-
 ficios y privilegios de su favor. Asi lo otorgan, sien-
 do testigos Dn. Jimoteo de Ymurrigarro y Dn. Gerapio
 Oremes, de esta vecindad; firman excepto Ysara que
 dijo no sabia escribir y asi luego lo hace uno de
 dichos testigos, y en fe de ello, de que conozco a los
 otorgantes y de haberles advertido lo conducente sobre
 la toma de razon de esta Escritura en el oficio de
 hipotecas de este Partido dentro del termino legal y se
 escribieron -

Yicente Arriaga  Jimoteo de Ymurrigarro 
 Rogue de Heriz  Jacinto Llanos 
 Tuvo vi 
 Joaquin Etxepare 

Se dio copia al señor
 y de los dichos testigos

- Cuatrocientos treinta y uno -

Yo D.^a Josefa Martina de Muriózabal vecina del Valle de Oyartzun, autorizo por el presente documento simple que servirá de poder formal, a mi esposo D.ⁿ Vicente Arriaga para que a mi nombre otorgue la escritura de venta de una porción de terreno que en los pertenecidos del caserío Choco, radicante en la población de Abza va a ocupar la vía férrea, siendo efectiva esta autorización para recibir el precio de la taración que con inclusión de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiación importa seis mil trescientos cinco reales y setenta y tres centimos. Oyartzun diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos

Josefa Martina de Muriózabal

- Cuatrocientos treinta y dos -

Supuesto que han sido ultimadas ya las diligencias de tasación de los terrenos que deben expropiarse para la construcción de la línea del Ferro-Carril del Norte, radicantes en el Distrito Municipal de esta Ciudad y siendo yo dueño de varias porciones segun el aviso que V. me tiene dado, he venido en autorizarle ampliamente por medio de este oficio, que servirá de poder formal para que en mi nombre lleve a efecto, la venta o cesion de las fincas de mi pertenencia que hayan sido incluidas en el trayecto que ha de atravesar la citada via a favor de la Sociedad del Crédito Municipal Español, como concesionaria y rematante de ella, recibiendo el importe y formalizando la correspondiente escritura con los requisitos que se exijan, lo cual apruebo desde ahora, queriendo tenga la misma fuerza y validacion que se fuese otorgada personalmente por mi mismo

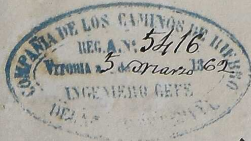
Dios guarde a V. muchos años.

Fuenterrabia 8 de Abril de 1862.

José Joaquin de Casaverante



Don Jacinto Llanos



- Cuatrocientos treinta y tres -

Ferrocarril del Norte.

Estación de San Sebastián a Irún.

Expropiaciones.

1.ª época

Número 31.

Monte de los caseríos de Irún.

D. Melchor Arrieta, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales nombrado por la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, y elegido al propio tiempo por D. Vicente Arriaga, vecino del valle de Oyarzun para practicar la medición y regulación del terreno que, radicante en jurisdicción de la Población de Alza se le ha de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declaro haber verificado aquellas operaciones, resultando que el justo valor del terreno o el de la porción de que se le expropia, la superficie que mide, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduos en la forma siguiente:

873

14.ª 3.ª Areas de terrenos labrantios y parte de Huerta de 1.ª calidad, designados con el n.º 31 en el plano parcelario de aquella jurisdicción, se regulan a 2497.ª aria	3.617.97
Por la inutilización de una fuente de agua potable propia del mencionado Sr. Arriaga, y que a la vez se surten de esta agua los habitantes de los caseríos inmediatos, con inclusión de 39 árboles frutíferos y criadero de Cañas, regulo todo junto en	1.706.00
Por los daños y perjuicios que resultan en esta finca por desmembración y demérito de los sobrantes	798.00
Por el 3/100 que dispone la ley de expropiación	6.121.97
Valor en venta o precio íntegro en tasación de la porción de terreno con	183.66
Suma a la vuelta	6.305.63

Suma de la suelta

6.305.63

inclusión del valor de la Fuente, árboles frutíferos y cañal, quedando el aprovechamiento del material y leña para el propietario, daños y perjuicios en todos conceptos y del 3p/10 de expropiación forzosa

6.305.63

Linderos. Valor en renta por area de la citada porcion R^{va} 9. 20
O. camino Carretil publico, M. sobrantes de la misma propiedad, P. pertenecidos de D.^{no} Calisto Camarero y N. terreno expropiado en la época anterior para el Ferro-caril.

De esta manera dice de la precedente regulacion, a los figurados seis mil trescientos cincos reales y sesenta y tres centimos de real.

San Sebastian 28 de Febrero de 1862.

Melchor Prieto

Conforme con esta tasacion
Vicente Arriaga

Visto y presentado por el
Ingeniero de la Division
S. Sebastian 28 de Febrero 1862

Suma
Visto y aprobado por el
que suscribe
Victoria 7 de Mayo de 1862

- Cuatrocientos treinta y seis -

- Cuatrocientos treinta y cuatro -

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

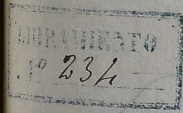
SECCION DE San Sebastian à Yrun.

ESPROPIACIONES.



D. Melchor Anieta, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales y D. Policarpo Balzola, Maestro Agrimensor nombrados el primero por la Sociedad general del Credito Montañario Español, y el segundo por D. José Joaquín de Casadevante, vecino de la ciudad de Fontarrabía para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción de la referida Ciudad se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; dedaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas o el de las porciones de que se le espropiá, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario; graduamos de común conformidad, en la forma siguiente:

1.ª época.
Yrun: 3.
Linderos del caserío
aldumborda.



4. 00	Áreas de terreno sembrado y erial, comprendido en el n.º 3 del plano parcelario de aquella jurisdicción, se regulan uno con otro a 112 s. area	448. 00
	Por 4 trasmochos, quedando su aprovechamiento para el propietario	40. 00
		488. 00
	Por el 3p.º prevenido en la ley de espropiación	14. 64
	Valor en venta o precio íntegro en tasación de la precedente porción de terreno con inclusión de los árboles y del 3p.º de espropiación forzosa	502. 64
	Valor en venta por area de la citada porción	4. 75
	O. y N. terrenos sobrantes del mencionado Sr. Casadevante y M. y P. arroyos.	

Linderos:

De este modo asciende la precedente regulación, a los figurados quinientos dos reales

y sesenta y cuatro céntimos de real.

San Sebastian 6 de Noviembre de 1861.

Melchor Arista

Policia de Patrota

M. J. J. J.

La Jadyente

Conforme con esta tasacion.

Visto y presentado por el
Ingeniero de la Division

San Sebastian 21 Enero 1862

P. A. D. Y.

El sub. ingeniero

M. J. J. J.

visto y aprobado por
el Ingeniero Jefe

Sitoria 31 Enero 1862

P. EL INGENIERO JEFE
EL INGENIERO DELEGADO

Tabares

- Cuatrocientos treinta y seis -

- Cuatrocientos treinta y cinco -

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

SECCION DE San Sebastian à Yrum.

ESPROPIACIONES.

1939
20 lites
ESTADO

D. Melchor Arista, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales y D. Juan Antonio Forastola Abeto Agrimenor nombrados el primero por la Sociedad general del Credito Mobiliario Español, y el segundo por D. Vicente Jasa, vecino de la ciudad de Suen-
 terrabia para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion de la referida ciudad se le han de ocupar al esprossado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verifi-
 cado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas o el de las porciones de que se le esproppia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

2.ª Epoca

Num.º 5.

Camino-Berri

230

20.8)	Areas de terrenos labrantio del 1.ª calidad inferior, designado con el n.º 5 en el plano parcelario de aquella jurisdiccion y en la tasacion anterior señalada con el n.º 2 por depender de otro plano prove- sional, se regulan a 192.607. Area	4.015.71
	Por 16 cerefos y robles juvenes, 12 man- zanos de buena edad, 13 id mas ju- venes y 16 chopos quedando el mate- rial y leña para el propietario, gra- duamos todo justo en	664.00
	Por los danos y perjuicios que se irrogan en esta finca por fracciona- miento y desmembracion de los so- brantes y desviacion de su servidum- bre para la porcion de la parte opuesta	562.00
	Suma a la vuelta	5.241.71

Suma de la vuelta	5.241.78
Por el 3 p ^o /100 que previene la ley de expropiación forzosa	157.23
Valor en venta o precio integro en tasación de la precedente porción de terrenos, que resulta del desanche que han recibido los taludes de demonte, con inclusion de los arboles, daños y perjuicio en todos conceptos y del 3 p ^o /100 de expropiación forzosa	5.398.98

Linderos:

Valor en renta por area del indicado terreno N^o 5. 78
O y P. sobrantes, N. Carretera general y sobrante
y M. pertenecidos de D.^o José Joaquín del
Casadevante.

De esta manera asciende la precedente
regulación, a los figurados cinco mil tresien-
tos noventa y ocho reales y noventa y
seis centimos de real.

San Sebastian 20 de Noviembre del 62

Melchor Arrieta Juan Antonio Cortada

Conforme con esta tasación
Anexo de vicente Yara que no
sabe escribir Puro Cravante

Visto y presentado
por el Ingeniero de la Division
San Sebastian 21 Enero 1862
P. A. D. J.
El sub-ingeniero
W. Ferrer

Visto y aprobado por el
Ingeniero Jefe.
Victoria 31 Enero 1862
P. EL INGENIERO GUYE
EL INGENIERO BELEGADO

T. Arrieta

- Cuatrocientos treinta y seis -

Contaduría
de
Hipotecas

Fuenterrabía

Partido
de
S. Seb.º

Casorio Camino-bevi, propio de D.
Vicente Gasa

Certifico que reconocidos los libros que están a mi cargo desde veinte y tres tomos mil ochocientos cuarente y cinco, no resulta gravamen alguno del registro casorio, y si con tra el llamado Camino-bevi, propio del mismo D. Vicente Gasa, radicante tam- bién en jurisdicción de Fuenterrabía, a saber: Libro 6.º página 261 n.º 3842 - Hipoteca del casorio Camino-bevi, por Gasa a favor de D. Luis Arribe, para devolver a este seiscientos setenta y reales, por percitarlo el interés de cinco por ciento al año. tomas de quinientos ochocientos cincuenta y cuatro, ante D. Luis Ignacio Sorondo de Notaría O.

Libro 8.º página 194 n.º 5298 - Hipoteca del registro casorio de Camino-bevi, por el mismo Gasa para responder de la cantidad de quinientos ochenta y cinco reales, veinte y cuatro mrs. que corresponden a su hermana Gertrudis Gasa, ausente en Ultramar, por lo parte que le pertenecía en un terreno vendido a Leon Loba, hercogido Vicente Gasa, quien además de dha suma, debe responder también de sus recibos al tomo por ciento al año. tomas de veinte y nueve octubre

de mil ochocientos veintey seis, ante el Licenciado
nació forrado de Bontena.

Yo con remision firmo para el Regue
Reiz, representante de la Compañia de los cami-
nos de hierro del Norte de España, en San Seba-
stian a veinte y seis Mayo mil ochocientos
veintey seis.

Soxerze Alzore